



# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO Nº 390

SAN SALVADOR, LUNES 3 DE ENERO DE 2011

NUMERO 1

*La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).*

## SUMARIO

<b>ORGANO EJECUTIVO</b>	Pág.	<b>ORGANO JUDICIAL</b>	Pág.
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>		<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN</b>			
Estatutos de la "Asociación Escuela de Investigación Arte del Actor K. S. Stanislavski", "Iglesia Tabernáculo de la Profecía donde Mora el Espíritu de Dios" y de la "Iglesia Comunidad Cristiana Ciudadanos del Reino" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 16, 270 y 335, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. ....	3-18	Acuerdos Nos. 418-D y 1372-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas. ....	26
<b>MINISTERIO DE ECONOMIA</b>		<b>INSTITUCIONES AUTONOMAS</b>	
<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>		<b>ALCALDÍAS MUNICIPALES</b>	
Acuerdo No. 1023.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 293, de fecha 17 de mayo de 1990, emitido a favor de la sociedad Duramas, Sociedad Anónima de Capital Variable. ....	19-20	Decreto No. 3.- Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas del municipio de San Martín. ....	27-33
Acuerdos Nos. 1121, 1130 y 1132.- Se conceden beneficios a favor de tres sociedades. ....	21-23	Decreto No. 7.- Reformas a la ordenanza de tasas por servicios municipales de Lolotiquillo, departamento de Morazán. ....	34-35
Acuerdo No. 1131.- Se autoriza disminución de 8,468.18 M2 del Depósito para Perfeccionamiento Activo de la sociedad Hanesbrands El Salvador, Limitada de Capital Variable. ....	24-25	Decretos Nos. 8 y 10.- Ordenanza reguladora de tasas por servicios municipales y reformas al presupuesto de la municipalidad de San Vicente. ....	36-50
<b>MINISTERIO DE EDUCACION</b>		<b>SECCION CARTELES OFICIALES</b>	
<b>RAMO DE EDUCACIÓN</b>		<b>DE PRIMERA PUBLICACION</b>	
Acuerdo No. 15-1214.- Se confirma el reconocimiento de estudios a favor de Flor de María Velasco. ....	25	<b>Declaratoria de Herencia</b>	
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA</b>		Cartel No. 01.- Dionisia Laínez de Hernández y otros (1 vez) .....	51
<b>RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA</b>		Cartel No. 02.- Efraín Alonso Salinas y otras (1 vez).....	51
Acuerdo No. 858.- Se deja sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 723, de fecha 5 de noviembre de 2010, emitido a favor de la sociedad Fluker Farms, Sociedad Anónima de Capital Variable. ....	25-26	<b>Aceptación de Herencia</b>	
		Cartel No. 03.- José Gilberto de León Alvarado y otra (3 alt.) .....	51-52

## DECRETO N° 08-2010

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO SAN VICENTE

## CONSIDERANDO:

- I. Que es competencia del Concejo emitir ordenanzas municipales para la creación, modificación o supresión de tasas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 204 ordinal primero de La Constitución de La Republica, y lo dispuesto en los Artículos 5, 7 inciso segundo, 9, 12, 18, 77 y 158 de la Ley General Tributaria Municipal, Artículo 3 numeral 1 y 5, 30 numerales 4, 32, 34 y 35 del Código Municipal.
- II. Que la Municipalidad ha considerado que la ordenanza de tasas vigentes y sus correspondientes reformas son obsoletas y debe ser normalizada y actualizada, para una aplicación efectiva de la potestad tributaria del municipio.
- III. Que es necesario sustituir aquellos tributos de baja generación de ingresos e incorporar otros que aseguren mayor recaudación y por nuevos servicios que la municipalidad brinda a la población y que no se ha tipificado el hecho generador, especialmente para aquellos derechos, permisos o actividades que requieren de control y autorización municipal para su funcionamiento.

## POR TANTO.

En uso de las facultades que le confiere La Constitución de La Republica, el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal, el Concejo Municipal de San Vicente Departamento San Vicente.

## DECRETA:

La siguiente: **ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO SAN VICENTE.**

## OBJETO:

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto, crear las tasas que se harán efectivas por la prestación de los servicios públicos municipales y los servicios de naturaleza administrativa o jurídica.

## DEFINICION Y CLASIFICACION DE SERVICIOS MUNICIPAL

Art. 2.- Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

**01 SERVICIOS PUBLICOS:** Alumbrado Publico, Aseo Ornato y Saneamiento Ambiental, baños, lavaderos públicos, servicios sanitarios, casas comunales municipales, cementerios municipales, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, tiangues, piscinas municipales,

estacionamiento de vehículos, Terminal de buses y otros correspondientes al uso de bienes municipales.

**02 SERVICIOS JURIDICOS-ADMINISTRATIVOS:** Los que proporcione el Municipio tales como: autenticas de firmas, emisión de certificaciones y constancias, guías, documentos privados, licencias, matriculas, permisos, matrimonios, testimonios de títulos de propiedad, transacciones de ganado, y otros servicios de similar naturaleza, que preste el mismo municipio; así como, otras actividades, que requieran control y autorización municipal para su funcionamiento.

**TASAS POR SERVICIOS PUBLICOS Y JURIDICO-ADMINISTRATIVOS**

Art. 3.- Créanse las tasas por servicios públicos y jurídico Administrativo, así:

**01 SERVICIOS MUNICIPALES**

**01-01 ALUMBRADO PÚBLICO**

01-01-01 Inmuebles destinados a la industria, comercio, servicios y otro Utilizados para cualquier actividad lucrativa, por cada metro lineal, Al Mes..... \$ 0.09  
Inmuebles destinados para habitación, por cada metro lineal, pagara Al mes, de la siguiente forma:

01-01-02-1 ZONA 1.....\$ 0.09  
01-01-02-2 ZONA 2.....\$ 0.09  
01-01-02-2 ZONA 3.....\$ 0.09  
01-01-02-2 ZONA 4.....\$ 0.09

01-01-02-2 Inmuebles destinados a instituciones del sector publico Organizaciones no Gubernamentales, iglesias y otros utilizados para Cualquier actividad no lucrativa Por cada metro lineal, al mes.....\$ 0.09

01-01-04 Inmuebles baldío en la zona urbana y semi-urbana.....\$ 0.006

01-01-05 Inmuebles destinados para habitación en la zona rural, pagarán al mes por metro Lineal.....\$0.08

**ASEO, SANEAMIENTO AMBIENTAL Y ORNATO**

01-02-01 Inmuebles destinados a la industria, pagara al mes por metro cuadrado\$ 0.01

01-02-02.- Inmuebles destinados para actividades comerciales, servicio, Financieras y otras Actividades lucrativas, pagara al mes por metro cuadrado..... \$0.009

01-02-03.- Inmuebles destinado para uso habitacional pagarán al mes por metro cuadrado.....\$0.008

01-02-04 Inmuebles de la zona rural pagarán al mes por metro cuadrado.....\$0.005

01.02.05 Barrido de calle pagaran al mes por metro cuadrado.....\$0.005

En el caso de los inmuebles habitacionales que catastralmente sean una sola parcela, sean propiedad de una persona natural y donde no funcionen negocios, el area máxima a tomar en

cuenta para la determinación de la Tasa por servicio de aseo a cobrar será de 600 metros cuadrados.

### MANTENIMIENTO DE VIAS PÚBLICAS.

01-03-01	Mantenimiento de Pavimentación asfáltica, de concreto o adoquín pagarán por Metro cuadrado al mes.....	\$ 0.03
01-03-01	Mantenimiento de calle empedrada pagarán al mes por metro cuadrado.....	\$ 0.01
01-03-02	Permiso por rompimiento de Pavimento se pagará por metro cuadrado.....	\$ 15.00
01-03-02	Permiso por rompimiento de adoquín se pagará por metro cuadrado.....	\$ 10.00
01-03-02	Permiso por rompimiento de empedrado se pagará por metro cuadrado.....	\$ 5.00

Para la emisión de esta licencia se exigirá una fianza independientemente del uso que tendrá, ya sea para instalación de agua potable, aguas negras u otros, la cual podrá ser dinero efectivo o en cheque certificado, la cual se depositarán en la Tesorería Municipal y se devolverá previò aval de la Unidad Tributaria después de los 90 días y una vez se verifique que la calle a sido reparada adecuadamente, el monto de la fianza dependerá del area a intervenir y del tipo de superficie de la calle, equivalente al 100% del costo de la reparación de la misma si fuere el caso, el cual será calculado por el supervisor de proyectos de la municipalidad, el objetivo es garantizar que el solicitante reparará la calle y la dejará en iguales o mejores condiciones de circulación a las que tenía antes.

Esta disposición les será aplicable a los contribuyentes privados o instituciones de servicio de acueductos y alcantarillados, Telecomunicaciones, Eléctricos y otros.

### 0104 LOCALES FIJOS EN MERCADO MUNICIPAL

01-04-01-1	Locales fijo en el mercado Municipal pagarán al día por metro cuadrado y que se Dedican a la venta de comida, zapatos, frutas, verduras, hortalizas, cereales, Productos lácteos, repostería, carnes y marisco.....	\$ 0.20
01-04-2	Locales fijos en el mercado Municipal pagarán al día por metro cuadrado y que se Dedican a la venta de sombreros, ropa, jarcia, refrescos, pan dulce, pan francés, Pi Natas, canastos, productos de barro y artesanías.....	\$ 0.15
01-04-3	Locales fijos en el mercado Municipal pagarán al día por metro cuadrado y que se Dedican a la reparación de calzado y sala de belleza.....	\$ 0.20
01-04-04	Ventas transitorias en general pagarán por día.....	\$ 0.50
01-04-05	Ventas de granos pagarán por día.....	\$ 1.00
01-04-06	Cualquier otra clase de ventas no comprendidas en numerales anteriores, pagarán Por día y metro cuadrado.....	\$ 0.15

### 01-04-03 OTRAS ACTIVIDADES DIVERSAS EN EL MERCADO MUNICIPAL

01-04-01.	Matricula anual de mercado pagan.....	\$ 10.00
01-04-2.	Parqueo Municipal pagarán por hora o fracción.....	\$ 0.50
01-04-03.	Uso de Servicios Sanitarios.....	\$ 0.25
01-04-04.	Uso de energía eléctrica pagarán al mes.....	\$ 6.00
01-04-05.	Por uso de refrigeradora pagarán al mes.....	\$ 8.50
01-04-06.	por uso de Cámara pagarán al mes.....	\$ 10.00
01-04-07.	Por uso de Frizer pagarán al mes.....	\$ 15.00
01-04-08.	Servicio de agua potable por puesto pagarán al mes.....	\$ 5.00
01-04-09.	Traspaso de puesto pagarán.....	\$ 25.00
01-04-10.	Modificaciones de puestos pagarán.....	\$ 10.00
01-04-03-2.	Automotores con altoparlantes, perifoneo, al día o fracción.....	\$ 1.00

### 01-05 CEMENTERIO MUNICIPAL CEMENTERIO GENERAL DERECHOS

01-05-01	Para obtener derecho ha puesto a perpetuidad en Cementerio General
----------	--

01-05-01-2	Por metro cuadrado pagaran por metro cuadrado.....	\$ 15.00
01-05-01-3	Por cada enterramiento en nicho construido.....	\$ 8.00
01-05-01-4	Por cada enterramiento en fosa común.....	\$ 8.00
01-05-01-6	Para abrir o cerrar nichos, para cualquier objeto, salvo disposición Judicial.....	\$ 4.00
01-05-01-7	Por prorroga de siete años, para conservar en la misma sepultura los Restos de un cadáver.....	\$ 25.00
01-05-01-8	Por emisión de titulo por cada uno.....	\$ 5.00
01-05-01-9	Por reposición de titulo, por cada uno.....	\$ 12.00
01-05-01-10	Por transferencia o cesión de derechos sobre puesto a perpetuidad....	\$ 12.00
01-05-01-11	Por traslado de una osamenta a otro nicho u osario.....	\$ 6.00
01-05-01-12	Por transmisión de derecho para conservar un cadáver en puesto Refrendable.....	\$ 10.00
01-05-01-3	Permiso para trasladar un cadáver fuera del país o fuera del municipio	\$ 12.00
01-05-01-14	Por registro de nombramiento de beneficiarios en titulo a Perpetuidad, cada registro.....	\$ 10.00
01-05-01-15	Permiso para enterramiento de un cadáver procedente de otro Municipio o país.....	\$ 10.00
01-05-01-16	Por cada enterramiento en cantón pagarán.....	\$ 2.86
	Por enterramiento de viseras humanas productos de preparación de cadáveres Pagarán.....	\$ 5.00
<b>01-05-01</b>	<b>CONSTRUCCION EN CEMENTERIO</b>	
01-05-02-1	Por construcción de tres nichos.....	\$95.00
01-05-02-2	Por construcción de seis nichos.....	\$ 190
01-05-02-3	Por construcción de nueve nichos.....	\$ 285
01-05-02-4	Por construcción de sótanos en contracavas de los puestos de Mausoleos, por cada nicho.....	\$ 30.00
01-05-02-5	Por construcción de un nicho adicional.....	\$ 30.00
01-05-02-6	Permiso para efectuar construcciones y con presupuesto hasta \$ 1,000.00, pagarán.....	\$ 10.00
01-05-02-8	Mas el 1% sobre el excedente de \$ 1,000.00	
01-05-02-9	Reparación o remodelación de nicho y otro.....	\$ 10.00
	Permiso para construcción de tapaderas para nichos o sótanos dentro Del Cementerio pagarán al día.....	\$ 1.00
<b>01</b>	<b>SERVICIOS JURIDICO ADMINISTRATIVO</b>	
<b>02-01</b>	<b>REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR</b>	
<b>02-01-01</b>	<b>CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS</b>	
02-01-01-1	Certificaciones de partidas de nacimiento, matrimonio, divorcio Defunción, extendidas por el registro del Estado Familiar, cada una	\$ 2.86
02-01-01-2	Constancia extendida por el Registro del Estado Familiar, cada una	\$ 2.07
02-01-01-3	Autenticas en certificaciones y constancias cada una.....	\$ 2.00
02-01-01-4	Por actas de matrimonio.....	\$ 2.00
02-01-01-5	Certificaciones de fichas de Cedula de Identidad Personal.....	\$ 2.86
02-01-01-6	Rectificaciones por vía administrativa.....	\$ 2.00
02-01-01-7	Por marginaciones en Certificación de Partidas de nacimiento y Otros libros por cada una.....	\$ 1.00
02-01-01-8	Matrimonios colectivos.....	\$ 10.00
02-01-01-9	Matrimonios Individuales.....	\$ 20.00
02-01-01-10	Matrimonios fuera de oficina.....	\$ 30.00
<b>02-01-01-8</b>	<b>Otros derechos</b>	
02-01-01-8-2	Por inscripción de marginación y asentamiento de matrimonios Realizados por la municipalidad, notarios y otros, cada una.....	\$ 2.00
	Por registro del Régimen Patrimonial.....	\$ 2.00

02-01-01-8-3	Por inscripción de marginación y asentamiento de reconocimiento de Hijos por cada hijo a reconocer pagaran.....	\$ 4.00
02-01-01-8-4	Por inscripción de marginación y asentamiento de uniones no Matrimoniales realizados por sentencia judicial, cada una.....	\$ 2.00
02-01-01-9	Expedición de carne de Minoridad cada uno.....	\$ 1.71
<b>02-01</b>	<b>SERVICIOS DE GANADERIA</b>	
<b>02-01-01</b>	<b>MATRÍCULA DE FIERRO DE MARCA DE HERRAR</b>	
	<b>GANADO</b>	
02-02-01-1	Por tramitaciones de traspaso de cada matricula, sin perjuicio del Impuesto fiscal, cada uno.....	\$ 11.43
02-02-01-2	Por tramitación de expedición o reposición de cada matricula, sin Perjuicio del impuesto fiscal.....	\$ 11.43
02-02-01-3	Por tramitación de expedición de Registro o refrenda de matricula De fierro cada una al año.....	\$ 7.00
02-02-01-4	Por tramitación de expedición de Registro o refrenda de matricula De comerciante, corretero de ganado cada uno al año.....	\$ 7.00
02-02-01-5	Por tramitación de expedición de Registro o refrenda de matricula De matarife cada una al año.....	\$ 7.00
02-02-01-6	Por tramitación de expedición de Registro o refrenda de matricula De destace cada una al año.....	\$ 7.00
02-02-01-7	Pr tramitación de expedición de Registro o refrenda de matricula De herrar ganado por primera vez.....	\$ 10.00
<b>02-01-02</b>	<b>OTROS SERVICIOS DE GANADERIA</b>	
02-02-02-1	Clisé de fierro para herrar ganado, cada una.....	\$ 5.00
02-02-02-2	Poste de ganado mayor por cada uno al día.....	\$ 11.43
02-02-02-3	Poste de ganado menor, por cada uno al día.....	\$ 5.71
02-02-02-4	Guía de conducción de ganado, cada una por cabeza.....	\$ 1.00
02-02-02-5	Autentica de firma en carta poder de venta de ganado.....	\$ 20.00
	Además se pagará por cabeza.....	\$ 1.50
02-02-02-6	Visto Bueno por la compra venta de ganado por cabeza.....	\$ 2.29
02-02-02-7	Formulario para Cartas de ventas.....	\$ 0.50
02-02-02-8	Cotejo de fierros por cabeza, sin perjuicio del impuesto fiscal.....	\$ 0.25
02-02-02-9	Destace de ganado mayor por cabeza.....	\$ 5.00
02-02-02-10	Destace de ganado menor por cabeza.....	\$ 2.50
02-02-02-11	Tramitación de licencia para extracción de Sangre bovina al año.....	\$ 425.00
02-02-02-12	Corrales en el matadero y tiangue por cabeza.....	\$ 1.00
02-02-02-13	Uso de agua por lavado de víceras por cabeza.....	\$ 1.00
<b>02-02</b>	<b>DERECHOS DE USO DE SUELO Y SUB-SUELO</b>	
	<b>PERFORACIONES Y EXTRACCIONES</b>	
02-02-01	Por perforación de pozos con fines industriales o comerciales previo Permiso de MSPAS, MARN Y ANDA, pagarán.....	\$ 50.00
02-03-01-1	Por perforación de pozos para uso domestico, previo permiso del MSPAS Y ANDA.....	\$ 25.00
02-03-01-2	Permiso por extracción de materiales pétreos y otros minerales de Cauces, aluviones, o minas por cada metro cúbicos.....	\$ 0.50
02-03-01-3		
<b>02-03-02</b>	<b>POSTES, TORRES, Y ANTENAS</b>	
02-03-02	Postes de Telecomunicación TV por cables y otros pagaran al mes, c/u. \$ 0.90 Instalación o remoción.....	\$ 11.43
02-03-03	Postes del tendido eléctrico pagaran mensual.....	\$ 3.00
02-03-04	Instalación o remoción.....	\$ 11.43
02-03-05	Postes del tendido eléctrico con doble uso pagarán mensual.....	\$ 5.00
02-03-06		
02-03-08	Torres de telecomunicación pagarán mensual.....	\$ 125.00

02-03-09	Instalación o remoción de torres.....	\$500.00
02-03-09	Torres de conducción eléctrica pagarán mensual.....	\$25.00
02-03-09	Remoción e instalación.....	\$ 500.00
02-03-07	Antenas de señal de televisión pagarán mensual.....	\$ 20.00
02-03-11	Remoción o instalación.....	\$ 100.00
02-03-12	Antenas de Radio pagarán mensual.....	\$ 15.00
02-03-13	Instalación o remoción.....	\$ 75.00
02-03-14	Casetas y cabinas telefónicas pagarán mensual.....	\$ 7.00
02-03-15	Instalación y remoción.....	\$ 28.57
02-03-16	Permiso por la instalación de cajas telefónica, subterráneas o Superficiales por cada una.....	\$100.00
02-03-17	Cajas telefónicas, subterráneas o superficiales pagarán mensual.....	\$15.00
02-03-18	Antenas parabólicas Comerciales pagarán mensual, c/u.....	\$11.43
02-03-19	Instalación o remoción.....	\$57.14
02-03-20	Medidores de agua pagarán mensual, c/u.....	\$ 1.00
02-03-21	Instalación o remoción.....	\$ 11.43
02-03-22	Permiso para mantener instalado postes de energía eléctrica, en Residenciales, urbanizaciones, lotificaciones parcelaciones cada Uno al me. Mientras el bien no haya sido transferido a la empresa Distribuidoras de energía eléctrica.....	\$ 2.00

**PERMISOS O LICENCIAS**

**CONSTRUCTIVO O DE OBRAS CIVILES**

Permisos de construcción, ampliación, reparaciones, remodelaciones O reconstrucciones de casas, edificios, instalaciones y otras de Cualquier clase de obra volumétrica o no volumétrica pagarán de la siguiente manera.

- a) Hasta por el valor de \$ 2,800 pagarán 5/1000 o fracción
- b) De más de \$ 2,800 hasta \$5,800 pagarán 7/1000 o fracción
- c) De más de \$ 5,800 pagarán 10/1000 o fracción

**PARA LOTIFICACIONES Y PARCELACIONES**

Para las lotificaciones y parcelaciones que llenen los requisitos Establecidos por la ley de urbanismo y construcción y demás Disposiciones legales para la revisión de los planos pagara por el costo del metro cuadrado.....

Las parcelaciones o lotificaciones pagarán por lote..... \$ 5.00

**PARA URBANIZACIONES**

Para la construcción de urbanizaciones que llenen los requisitos Establecidos por la ley de urbanismo y construcción y demás disposiciones legales, previa autorización de Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, Concultura y alcaldía respectivamente Pagara por el valor total del costo del metro cuadrado de área a Utilizar el 0.5%, según el informe de evaluación del encargado de proyectos de la Municipalidad.

**PARA LA INSTALACION DE ROTULOS O VALLAS CON FINES COMERCIALES**

Por inspección para la instalación de rótulos o vallas publicitarias y De otro tipo, en zona urbana a colocar en sitios públicos o Privados, Por metro cuadrado o fracción de pantalla por cada uno pagará..... \$ 10.29 + 0.51 = 10.80

Por inspección para la instalación de rótulos o vallas publicitarias y De otro tipo, en zona rural a colocar en sitios públicos o Privados, Por metro cuadrado o fracción de pantalla por cada uno pagará..... \$ 20.00

Permiso de instalación de rótulos o vallas publicitarias de uno a dos metros Pagarán por mes..... \$ 3.43

02-04-01  
02-04-01-1

02-04-02  
02-04-02-1

02-04-02-2

02-04-03  
02-04-03-1

02-04-04

02-04-04-1

02-04-04-2

02-04-04-3

	Y de más de dos metros cuadrados pagarán.....	\$14.26	\$14.26
02-04-05-4	Y los anuncios temporales que atraviesen calles pagarán al mes.....	\$ 5.00	\$ 5.00
	Por poda y tala de árboles dentro de radio urbano del municipio.....	\$5.75	\$5.75
02-04-05-6	La limpieza y desalojo es responsabilidad del propietario del inmueble.		
	Por licencias o permisos diversos para cualquier otro tipo de		
	Actividad que regule la administración municipal no tipificada en		
	Las anteriores, pagara mensualmente.....	\$5.75	\$5.75
02-04			
02-05			
02-05-01			
02-05-01-1			
	<b>SERVICIOS DIVERSOS</b>		
	<b>PARQUE MUNICIPAL</b>		
	Por mantenimiento de instalaciones del parque municipal cuando		
	Fuere utilizado para eventos de cualquier tipo, previa autorización de		
	La municipalidad pagara.....	\$15.00	\$15.00
02-05-02			
02-05-02-1	<b>SERVICIOS DE OFICINA</b>		
02-05-02-2	Inscripción de documentos privados.....	\$ 5.75	\$ 5.75
02-05-02-3	Testimonio de títulos de propiedad zona urbana.....	\$ 30.00	\$ 30.00
02-05-02-3	Testimonio de títulos de propiedad zona rural.....	\$ 25.00	\$ 25.00
02-05-02-4	Cancelación de documentos privados.....	\$ 3.00	\$ 3.00
	Reposición de Títulos rústicos o urbano que haya establecido la		
	Alcaldía pagarán.....	\$ 17.14	\$ 17.14
02-05-03			
02-05-03-1	<b>CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS DIVERSAS</b>		
02-05-03-2	Certificaciones de títulos de propiedad.....	\$ 5.75	\$ 5.75
02-05-03-3	Constancias extendidas por funcionarios.....	\$ 2.00	\$ 2.00
02-05-04	Autenticas en documentos diversos.....	\$ 2.00	\$ 2.00
02-05-04-1			
	<b>OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.</b>		
	Remediación en Zona Urbana, hasta 200 mts cuadrados, pagara	\$ 15.00	\$ 15.00
	Por inmuebles en Zona Urbana mayores de 200m2, pagara.....	\$ 15.00	\$ 15.00
	Más \$ 0.05 por metro cuadrado excedentes de 200 m2		
02-05-04-2	Remediación en Zona Rural, hasta 400 mts cuadrados, pagara.....	\$ 22.00	\$ 22.00
	Por inmueble en Zona Rural mayores de 400 m2, pagara.....	\$22.00	\$22.00
	Más \$ 0.03 por metro cuadrado excedentes de 400 m2		
02-05-04-5	Servicios administrativos de cualquier clase, a solicitud de		
	Personas naturales o jurídicas.....	\$ 5.00	\$ 5.00
02-05-05			
02-05-05-1	<b>MATRICULAS DIVERSAS</b>		
02-05-05-2	De aparatos parlantes que la Alcaldía Extienda anualmente.....	\$ 35.00	\$ 35.00
02-05-05-3	De Billares y mesas de domino, por cada una anual.....	\$ 25.00	\$ 25.00
02-05-05-5	De loterías de cartones, números y figuras anualmente.....	\$ 80.00	\$ 80.00
	De aparatos eléctricos que funcionan mediante el depósito		
	De monedas pagarán mensualmente.....	\$ 25.00	\$ 25.00
02-05-05-05	De Juegos de Video pagarán mensualmente.....	\$ 5.00	\$ 5.00
02-05-05-06	De Juegos Mecánicos pagarán mensualmente.....	\$ 5.00	\$ 5.00
02-05-05-07	De carretones o carritos móviles para la venta y preparación de		
	Comida rápida pagarán mensualmente.....	\$ 14.28	\$ 14.28
02-05-05-6	De toma de agua para uso agrícola, pecuario o industrial.....	\$ 70.00	\$ 70.00
02-05-05-7	Por cada obra de desviación de aguas por riego.....	\$ 20.00	\$ 20.00
02-05-05-8	Por hectárea a regar utilizando cualquier sistema.....	\$ 4.00	\$ 4.00
02-05-05-9	Para autorizar el funcionamiento de sinfonolas matriculadas en otra		
	Otras municipalidades.....	12.00	12.00
	estos aparatos, juegos, lotería de cartones, y otros a parte de la matricula anual, deberán de		
	pagar mensualmente la cantidad de \$6.00, y la lotería de cartones pagará mensualmente \$514.29		
02-05-05-	Licencia para clubes nocturnos, moteles y otros pagarán mensualmente	\$100.00	\$100.00
02-05-05-11	Licencias para discoteca y otros similares pagarán mensual.....	\$ 50.00	\$ 50.00
02-05-05-12	Licencia para cervecería y otros similares pagarán mensualmente.....	\$ 25.00	\$ 25.00
02-05-05-13	Licencia para autos turísticos pagarán mensualmente.....	\$ 15.00	\$ 15.00

02-05-05-14	Licencias para carros anunciadores pagarán mensualmente.....	\$15.00
<b>SERVICIOS DE TERMINAL DE BUSES MUNICIPALES</b>		
02-02-02	Buses de servicios general por viaje pagarán.....	\$ 1.00
02-02-02	Pack-up u otros vehículos autorizados para el transporte de carga o Pasajeros pagarán por día.....	\$ 0.50
02-02-02-3	Chalet pagaran al día por metro cuadrado.....	\$ 0.10
02-02-02-3	Taxis pagarán al mes.....	\$ 1.00
<b>EMPRESAS INDUSTRIALES (INGENIO JIBOA)</b>		
02-02-04	El Ingenio azucarero Jiboa pagará por quintal producido durante la zafra...	\$0.10
02-02-05	Por servicio de la recolección directa de los desechos sólidos pagarán por kilogramo La cantidad de.....	\$ 0.05

**02-02-04 EXPENDIO DE AGUARDIENTE**  
 02-02-01 Todo expendio de aguardiente y Abarrotería pagará para su funcionamiento mensual La cantidad de..... \$ 24.00

**02-02-05 ESTACIONES DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES.**  
 02-02-01 Cada Estación de servicio de combustible y Lubricantes pagaran por cada galón de Combustible servido la cantidad de..... \$ 0.002

**DISPOSICIONES GENERALES PARA LA REGULACION Y APLICACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS PUBLICOS**

**Art. 4.** - Las tasas que en general que se establezcan, se harán efectivas siempre y cuando se presten a los contribuyentes en forma directa, individual, indirecta o colectivamente los servicios correspondientes.

**Art. 5.** - Por el servicio de alumbrado público se cobrara cuando el inmueble se encuentre a una distancia menor de cincuenta metros lineales de lámpara o bombilla instalada, dentro del área urbana o semiurbana.

Para efectos de aplicación de la tarifa de alumbrado publico en inmuebles de usos habitacionales, que actualmente tienen el servicio se ubican en la Zona 1; Los inmuebles destinados para uso habitacional ubicados en otros sectores, que a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza se les prestara el servicio de alumbrado se incorporaran en la Zona 2 independientemente de su ubicación.

**Art. 6.** - Se entenderá que la población o usuarios recibe efectivamente el servicio de aseo, para los efectos de la aplicación de las tasas respectivamente, cuando el vehiculo recolector de basura pase por las calles, avenidas o pasajes de una zona determinada, para recoger la basura de los inmuebles ubicados en la misma, cuando estos tengan uno de sus linderos adyacentes a cualquiera de las calles, avenidas o pasajes de esa zona o tuviere acceso a estos, o cuando depositen la basura en los lugares que sean accesibles para el vehiculo recolector.

**Art. 7.-** Para la determinación de la tasa por servicios de aseo, la Administración Tributaria Municipal, podrá solicitar al propietario o poseedor del inmueble, la escritura o titulo de propiedad; así como cualquier otro documento inclusive planos constructivos o parcelarios en los que estén establecidas las medidas correspondientes del inmueble de que se trate, quedando estos obligados a facilitarlos.

**Art. 8.-** Para determinar la cantidad de metros cuadrados a pagar por el servicio de barrido de calles, avenidas, pasajes y aceras, a que se refiere la presente Ordenanza, se tomara como base para calcular el área respectiva, los metros lineales del frente gravable del Inmueble, desde

donde comienza la línea de propiedad, hasta la mitad del ancho del rodaje de la calle, avenida o pasaje que a este le corresponde.

Todos los inmuebles ubicados en sectores urbanos o semiurbanos que a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza se les prestare el servicio de barrido de calle.

**Art. 9.-** Queda terminantemente prohibido botar o depositar toda clase de basuras, ripio tronco o ramas de árboles y hojas producto de podas o cualquier clase de desperdicios en aceras, calles, avenidas, pasajes, arriate, parques, plazas y predios baldíos públicos o privados.

La sanción a la contravención dispuesta en el inciso anterior hará incurrir al infractor en una multa que oscilara entre \$ 2.86 y el equivalente a ocho salarios mínimos urbanos devengado por un empleado, vigente a la fecha de la infracción y según la gravedad o reincidencia de este, y será impuesta por la municipalidad en forma gubernativa, sin perjuicio del derecho del municipio de exigir al infractor la limpieza de las áreas o vías afectadas y de la acción penal correspondiente.

**Art. 10.-** La tasa de mantenimiento de pavimentación asfáltica, de concreto o adoquín, a que se refiere esta ordenanza, será aplicable a todo inmueble ubicado en la zona urbana o potencialmente urbana, solo por las calles, avenidas o pasajes pavimentados adyacentes o frente a cualquiera de sus linderos y para establecer la cantidad de metros cuadrados a pagar, se tomara como base para calcular el área respectiva, los metros lineales del frente gravable del inmueble y la mitad del ancho del rodaje de la calle, avenida o pasaje que le corresponde hasta la cuneta o cordón.

**Art. 11.-** Los inmuebles propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador y de las Instituciones Oficiales Autónomas, estarán gravados con las tasas respectivas, por los servicios municipales que reciban, sean estos de naturaleza jurídica o administrativa.

**Art. 12.-** En los sitios con derecho perpetuo a enterramiento en los cementerios municipales, solo podrán construirse nichos en número proporcional a las dimensiones de aquellos, así:

- a) NUEVE NICHOS, en un puesto de tres metros de ancho por tres de largo;
- b) SEIS NICHOS, en un puesto de dos metros cincuenta centímetros de ancho por tres de largo;
- c) TRES NICHOS, en un puesto de un metro cincuenta centímetros de ancho por tres metros cincuenta centímetros de largo; y
- d) UN NICHOS, en un puesto de un metro cincuenta centímetros de ancho por dos metros cincuenta centímetros de largo.

Para la construcción de nichos sobre el nivel de la tierra, se estará a las instrucciones que sobre el particular emita el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Ministerio del Medio Ambiente.

Lo no previsto en la presente ordenanza referente a los servicios de Cementerios Municipales será regulado en los documentos contractuales, reglamentos y acuerdos municipales respectivos,

**Art. 13.-** No se aplicara ningún cobro a los servicios de enterramiento cuando se traten de personas de escasos recursos y que las normas civil los consideran como pobres de solémnidad; siempre y cuando esta sea debidamente comprobada por funcionario competente

**Art. 14.-** Se entenderá comprendido dentro del rubro mercado, plaza y sitios públicos, toda edificación o lugar, con construcción o sin ella, incluyendo calles, avenidas, pasajes y aceras destinados por la municipalidad para que se ejerza comercio o actividades lícitas de cualquier

naturaleza y en consecuencia, toda persona que ocupe locales o puestos en los mismo, para el objeto indicado, deberá pagar el tributo correspondiente al mencionado rubro.

**Art. 15.-** Los locales y puestos de cualquier naturaleza que la municipalidad de en arrendamiento, que quedaren vacantes, los adjudicara la municipalidad de manera preferente a comerciantes originarios del Municipio de San Vicente; quedando totalmente prohibido el traspaso de lo mismos, sin autorización escrita de la municipalidad y en todo caso se aplicará la ordenanza reguladora de los mercados del Municipio de San Vicente.

Lo no previsto en la presente ordenanza referente a los locales municipales será regulado en los documentos contractuales, reglamento y acuerdos municipales respectivos.

**REGULACIONES PARA LA APLICACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS JURIDICO-ADMINISTRATIVOS.**

**Art. 16.-** Los interesados en obtener licencias, matriculas o pago de derecho, a que se refiere esta Ordenanza, deberán presentar solicitud escrita con la debida anticipación. Evitando así cualquier infracción a las presentes disposiciones.

La omisión a la disposición anterior, hará incurrir al infractor en una multas, que oscilara desde los 4 5.71 hasta los ocho salarios mínimos urbanos; sin perjuicio de lo anterior y si el caso lo amerita se aplicara comiso de especie y cierre de establecimiento en su caso, aplicando el proceso administrativo establecido en la Ordenanza Contravencional del Municipio de San Vicente.

**Art. 17.-** Serán objeto de gravamen todos aquellos actos que requieran el aval o permiso del Municipio por los derechos del uso del suelo y subsuelo municipal, tales como: instalación de torres, postes, antenas, rótulos o vallas publicitarias, medidores de agua; así como también para mantenerlos durante el tiempo que estos presten utilidad a sus propietarios.

**Art. 18. -** El concejo Municipal queda facultado para demarcar las zonas urbanas, así como las zonas consideradas como rurales, para efectos de la aplicación de las tasas por los servicios municipales que se presten, pudiendo ampliarlas cuando el desarrollo urbano y comercial o su crecimiento así lo exija.

**Art. 19.-** La Administración Tributaria Municipal podrá cobrar y hacer efectivas algunas tasas diarias o eventuales, por medio de tiquetes debidamente autorizados por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM).

**DISPOSICIONES GENERALES DE OBLIGADOS AL PAGO DE TASAS.**

**Art. 20.-** Los propietarios, usufructuarios o fideicomisarios de inmuebles, que reciban los servicios públicos municipales, están obligados al pago de las tasas por dicho servicios, creados conforme el art. 3 de esta ordenanza.

Quando se tratare de inmuebles de propiedad estatal o municipal, que fueren ocupados por otra entidad o personas particulares a través de contratos de arrendamiento o comodatos, las tasas por los servicios que recibieren serán pagadas por dichas personas o representante legal de la entidad.

**Art. 21.-** Es obligación de todo propietario o poseedor de inmuebles pagar las tasas municipales, desde la fecha en que adquiriera la propiedad o posesión del inmueble, estén estos o no registrados. Además estarán sujetos a esta obligación los propietarios o poseedores de porción del inmueble derivado de una desmembración.

Si se traspasare la propiedad o posesión, el anterior y el nuevo propietario estarán en la obligación de dar aviso a la municipalidad, del traspaso efectuado, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha en que se hubiere realizado este; además, es obligación de los notarios informar sobre los actos o contratos que se otorgaren ante ellos o que se sometan a su registro, respectivamente, que tengan trascendencia tributaria a esta municipalidad.

La municipalidad esta obligada a abrir la cuenta al propietario poseedor del inmueble, para efectos del cobro, y de cancelarla al anterior propietario poseedor, una vez que haya recibido el aviso a que se refiere el inciso que antecede.

**Art. 22.-** Toda persona natural o jurídica sujeta al pago de tasas municipales, deberá dar aviso por escrito a la alcaldía municipal, del cierre, traspaso, cambio de dirección y de cualquier otro que tenga como consecuencia la cesación del pago o variación de la tasa aplicada dentro de los treinta días siguientes al hecho de que se trate. El incumplimiento de esta obligación hará responsable al sujeto de la tasa, del pago de la misma, salvo que haya sido cubierta por el adquirente, en casos de traspaso.

#### PERIODOS DE PAGO

**Art. 23. –** Para los efectos del pago de las tasas establecidas por año; se entenderá que este principia el uno de enero y termina el treinta y no de diciembre.

**Art. 24.-** La renovación de licencias, matriculas o permisos, si fueren anuales, deberá hacerse en los primero tres meses del año, previo pago de las tasas correspondientes.

Cuando las licencias, matriculas, permisos o derechos tuvieren una tasa mensual, deberá cancelarse en los primero treinta días calendario subsiguiente a la finalización del periodo respectivo.

Las tasas que deban cobrarse por licencias eventuales, se pagaran con anticipación de cada periodo fijado en cada licencia concebida, y deberá solicitarse la licencia del periodo subsiguiente. En caso de no llenarse este requisito, quedara de hecho cancelada la licencia y prohibido el funcionamiento del negocio o actividad a que se refiera.

Cuando no se hiciera efectivo el pago de las tasas por licencias y matriculas dentro del plazo a que se refiere, el inciso primero de este articulo, los titulares de las mismas serán sancionados con una multa equivalente al valor de dichas licencias o matriculas, sin perjuicio de la aplicación del interés moratorio y otras sanciones por contravenciones tributarias.

#### RECARGOS POR MORA

**Art. 25.-** Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de las tasas por servicios a inmuebles, cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir el plazo de 60 días siguiente. al día en que ocurra el hecho generador de la obligación tributaria; estos tributos no pagados en las condiciones que se señalan en esta disposición causaran un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación, equivalente al interés del mercado para las deudas contraídas para el sector comercial.

**Art. 26.-** Además del recargo de intereses por mora, los contribuyentes están sujetos a las sanciones que estipula el Art. 65 de la Ley General Tributaria Municipal, por contravención de omitir el pago a pagar fuera del plazo establecido. Y la aplicación máxima de multa será la de \$57.14 dólares.

### **FACILIDADES DE PAGO**

**Art. 27.-** La municipalidad, a solicitud del interesado, podrá conceder plazos, para cancelar por medio de cuotas mensuales vencidas y sucesivas, el valor de las tasas en mora. Tal solicitud deberá formularla por escrito el interesado, indicando las cuotas que se compromete a pagar. Durante el curso de las facilidades de pago se causarán los intereses moratorios. Previstos en el Art. 47 de la Ley General Tributaria Municipal, en relación con el Art. 36 de la misma Ley, y la acción ejecutiva de cobros quedara en suspenso.

Lo no previsto en la presente ordenanza referente a las facilidades de pago será regulado en Convenio de Pago, Reglamento o acuerdos municipales respectivos.

### **RECURSO DE APELACION**

**Art. 28.-** De la determinación de tributos y sobre la aplicación de sanciones hechas por la Administración Tributaria Municipal, se admitirá recurso de apelación ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario que hubiere pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días a partir de la fecha de notificación.

### **SOLVENCIAS MUNICIPALES**

**Art. 29.-** Para extender solvencia municipal, es indispensable que el contribuyente se encuentre debidamente inscrito en los registros de la Administración Tributaria; además, este al día en el pago de los tributos y accesorios tributarios en que hubiere incurrido; excepto en el caso, en que mediante arreglo, el interesado hubiere otorgado la caución a que se refiere en el Art. 102 del Código Municipal.

Para la extensión de la solvencia se cobrará la cantidad de \$ 1.14 dólares, por los gastos esta Municipalidad incurre para su extensión.

### **DISPOSICION GENERAL**

**Art. 30.-** Los conceptos generales en el orden tributario y todo aquello no contemplado en esta ordenanza, se entenderá y actuara de conformidad a lo dispuesto en la Ley General Tributaria Municipal y otras disposiciones atinentes.

### **DEROGATORIA.**

**Art. 31.-** Quedan sin efecto, a partir de la vigencia de esta Ordenanza, las tasas por servicios municipales, a que se refieren: los decretos siguientes: N° 1, emitido el 22 de enero de 1993, Publicado en Diario Oficial No. 15, BIS, Tomo 318, No. 4, emitido el 30 de Junio del 1,995, Diario Oficial No. 120, Tomo No. 327, Decreto No. 3, emitido el 18 de octubre de 1,999. Publicado en el Diario Oficial No. 213, Tomo 345, Decreto No. 05-2006, publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo 371, de fecha viernes 16 de Junio del 2006, Decreto No. 09-2006, Publicado en el Diario Oficial No. 198, Tomo 373, de fecha 24 de Octubre del 2006; Decreto No. 03-2007, Publicado en el Diario Oficial No. 55, Tomo No. 374, de fecha 21 de marzo del 2007; Decreto No. 06-2007, Publicado en el Diario Oficial No. 153, Tomo 376 de fecha 22 de agosto del 2007; Decreto No. 06-2008, publicado en el Diario Oficial No. 126, Tomo 380, de fecha 7 de Julio del 2008; Decreto No. 10-2008, publicado en el Diario Oficial No. 236, Tomo 381, de fecha 15 de diciembre del 2008; Decreto No. 03-2009, publicado en el Diario Oficial No. 53, Tomo 382 de fecha 18 de marzo del 2009. Referente a las Tasas por servicios Municipales del Municipio de San Vicente y todas sus reformas posteriores.